

SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN N° 577/97

VISTO las facultades acordadas a la Secretaría de Política Ambiental por la Ley N° 11.737, modificatoria de la Ley N° 11.175 de Ministerios y la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales y su Decreto Reglamentario N° 806/97, por el cual se crea el Registro Provincial de Tecnologías; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.720 de residuos especiales, en su Título II, Capítulo II ordena a la autoridad de aplicación llevar y mantener actualizado el Registro Provincial de Tecnologías;

Que resulta indispensable contar con tal instrumento y, consecuentemente establecer los mecanismos y requisitos de inscripción en dicho registro de aquellas tecnologías aplicables a las operaciones en Residuos Especiales; Que el funcionamiento del Registro mencionado complementará los controles con el objeto de posibilitar una correcta recuperación, reducción, reciclado, tratamiento, eliminación y/o disposición final de los Residuos Especiales;

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICA AMBIENTAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Proceder a la apertura del Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales previsto en los artículos 15º y 16º de la Ley N° 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97, a partir del 1 de enero de 1998. La inscripción en el Registro se realizará ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación y Recursos Naturales de esta Secretaría.

Artículo 2º: A los efectos de la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías, deberán observarse, los siguientes requisitos:

- a) Toda solicitud de inscripción de tecnología deberá estar acompañada con las pruebas de aplicación práctica de la mencionada tecnología, indicando los lugares en donde se halla en aplicación y a que tipo de residuos está destinada, y de toda otra documentación e informes que considere conveniente para una adecuada descripción de la misma.
- b) En caso de ser una tecnología nueva, no utilizada aún a escala industrial, deberá presentarse para su registro, estudios e informes en los que se evalúe la aplicación industrial y el impacto ambiental que produciría sobre el ambiente.
- c) Todos los estudios e informes deberán contener opinión de una Universidad, Centro de Investigación Científica y/o institución nacional, internacional o provincial, pública o privada, con incumbencia en la temática ambiental.
- d) Toda presentación ante el Registro deberá especificar, en forma estricta, cualitativa y cuantitativamente, qué residuos o desechos es posible tratar con la tecnología a inscribir, tolerancias mínimas y máximas, resguardos técnicos especiales a tener en cuenta y condiciones generales de instalación.

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación, recibida la totalidad de la documentación, aprobará o rechazará la inscripción en un plazo máximo de 60 días. Asimismo las inscripciones podrán ser canceladas, con efectos de futuro, cuando nuevos estudios así lo aconsejen.

Artículo 4º: La Secretaría de Política Ambiental extenderá el "PERMISO DE USO DE TECNOLOGÍAS SOBRE RESIDUOS ESPECIALES", conforme al modelo que como Anexo, forma parte integrante de la presente, entregando copia original al peticionante, disponiéndose el archivo de una copia fiel.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y oportunamente archívese.

Resolución N° 577/97.

Firmado: Dr. Osvaldo Mario Sonzini

Secretario de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

Fecha de publicación en el Boletín Oficial: 26 de Diciembre de 1997.

ANEXO

PERMISO DE USO DE TECNOLOGÍAS SOBRE RESIDUOS ESPECIALES